PROMEDIO
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Facsa
ciclo integral del agua

EXMAN

Tarifas para servicios de agua

Villarta de los Montes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín ordinario n.º 242
Anuncio 6060/2024
miércoles, 18 de diciembre de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSORCIOS

Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz. PROMEDIO

Badajoz

Anuncio 6060/2024

"Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza fiscales reguladoras de precios públicos de PROMEDIO"

El Consejo de Administración del Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, PROMEDIO, acordó, en sesión de 22 de octubre de 2024, la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se detallan:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de PROMEDIO.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades inherentes al mismo, de PROMEDIO.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales en la provincia de Badajoz.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en la modalidad de alta desde el sistema de la estación de tratamiento de agua de Guadalemar.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en la modalidad de alta del sistema la estación de tratamiento de agua de la presa de Alcarrache.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en la modalidad de alta del sistema Lácara Norte.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio provincial de abastecimiento de agua en la modalidad de alta para los municipios abastecidos desde el sistema de abastecimiento de la Mancomunidad de Los Molinos
- Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de análisis de aguas residuales de la provincia de Badajoz.

Finalizado el periodo de información pública (BOP número 206 de 24 de octubre de 2024), sin que se hayan producido alegaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de las citadas ordenanzas una vez definitivamente aprobadas.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Vicepresidente de PROMEDIO, Francisco Buenavista García.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE PROMEDIO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el

Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, PROMEDIO, establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, a que se refiere el artículo 20.4.s), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, gestión, transporte, clasificación, reciclaje y eliminación de residuos domésticos procedentes de viviendas y locales mientras estén catalogados como tales, situados en el término municipal y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

Se consideran residuos domésticos los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de julio, revisada en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, recogida de muebles y enseres voluminosos, comerciales de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.

Asimismo, el vigente Reglamento del servicio provincial de RSU (BOP número 116 de fecha 20 junio de 2023) considera residuos domésticos y asimilables, los generados en los hogares, comercios y servicios, que estén regulados en los acuerdos de adhesión correspondientes de las entidades locales, así como la recogida de estos mismos residuos mencionados procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, en la forma en que se establece en el presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local, con las excepciones reguladas en el reglamento vigente del servicio, y según los sistemas de recogida que en el mismo se desarrollan.

Se excluyen del concepto residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, textiles, aceites usados, animales muertos, vehículos abandonados, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

5.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble en el que se reciba el servicio, categorizado.

RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS			
Concepto	Tarifa anterior (€)	Tarifa actual (€)	Variación
Categoría 1 (€/año)	132,06	134,83	
Viviendas (habitadas y deshabitadas)			
Quisocos, pequeños establecimientos comerciales menores de 15 m^2			
Categoría 2 (€/año)	57,41	58,62	
Naves, almacenes, cocheras independientes y análogos			
Construcciones que, sin necesidad de contar con techo, cuenten con puerta de acceso y, por tanto, generen o sean susceptibles de generar residuos (huertas, solares, corralones, etc....)			
Locales de culto religioso			
Categoría 3 (€/año)	196,98	201,12	2,1%
Locales comerciales en general, centros de salud, tanatorios, despachos, oficinas, entidades bancarias, financieras y aseguradoras, estaciones de tren o autobús, locales de asociaciones (políticas, deportivas, sociales...)			
Discotecas, pubs y análogos			
Bares, cafeterías y análogos			
Categoría 4 (€/año)	255,44	260,80	

RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS			
Concepto	Tarifa anterior (€)	Tarifa actual (€)	Variación
Categoría 1 (€/año)	132,06	134,83	
Locales industriales, hospitales, centros deportivos, talleres, colegios, residencias, centros de día, centros ocupacionales, academias, guarderías y análogos.			
Centros comerciales, supermercados, autoservicios y análogos			
Hoteles, hostales, alojamientos rurales y establecimientos análogos			
Restaurantes			
Estaciones de servicio y gasolineras			

5.2.- Las cuotas señaladas en el cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y se corresponden a un año.

En el caso en el que se impusiere algún tipo de impuesto o canon que alterase el coste del servicio cubierto por estas tasas, las tarifas se actualizarán para que pueda incluirse dicho impuesto y establecerse así el equilibrio de costes e ingresos del servicio en las mismas.

Dicha actualización entraría en vigor el día 1 de enero siguiente.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en el punto 1 de este artículo y en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, que será bimestral. En los casos de altas, se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Tomando como base el ejercicio precedente, PROMEDIO, en colaboración con los ayuntamientos, confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en licencias de apertura, actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia del hecho imponible.

Cuando se trate de actividades comerciales o industriales, los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la solicitud de licencia de apertura, de la oportuna declaración de alta a efectos de tasa de recogida de basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios. En el momento de la incorporación de nuevos abonados al padrón, se les cargará al ejercicio completo desde el momento de inicio del servicio, y en todo caso hasta el plazo máximo permitido por la ley (4 años). Esto será en todo caso salvo justificación para obra nueva en la cual será necesario licencia de primera ocupación o de actividad, o para nuevas segregaciones o uniones en inmuebles, para lo cual será necesario aportar documentación justificativa del Catastro.

Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

En los casos de alta, la declaración podrá ser sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de recogida de basura.

Las variaciones de los datos surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la correspondiente declaración.

Las cuotas exigibles, relativas a los datos incluidos en el padrón, se liquidarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente y se publicitará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En el supuesto de bajas de actividades no domésticas, dejará de devengarse la tasa en dicha categoría, el día siguiente natural al que se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, al Ayuntamiento, el cese de la actividad. En el caso de tener dichas actividades asociadas locales, naves, etc., al producirse esta baja efectiva y dejar de ingresar la tasa por concepto en el cual estuviese recogido, automáticamente pasarían a considerarse naves sin actividad y por tanto, englobarse en la categoría 2, pagando la tasa correspondiente a esta categoría.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO en sesión de fecha 22 de octubre de 2024 y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Vicepresidente de PROMEDIO, Francisco Buenavista García.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO DE PROMEDIO

TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL

Capítulo I.- Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, PROMEDIO establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo.

1.2.- Es objeto de esta tasa, el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua de PROMEDIO, aprobado por la Junta General de PROMEDIO.

1.3.- La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir PROMEDIO por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Capítulo II.- Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

Capítulo III.- Sujeto pasivo

Artículo 3.

3.1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades de derecho a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

Son igualmente sujetos pasivos, los concesionarios de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos aquellos a los efectos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

3.2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.3.- Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en dicho municipio.

Capítulo IV.- Responsables

Artículo 4.

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V.- Bases imponibles, liquidables, cuotas y tarifas

Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

5.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

5.2.- Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible, una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

TARIFAS APLICADAS

Cuota fija o de servicio (expresado en €/abonado/trimestre): Es la cantidad fija que debe satisfacer cada abonado por la prestación del servicio.

- Cuota fija o de servicio para uso doméstico: 19,0787.
- Cuota fija o de servicio para uso extrarradio: 21,6478.
- Cuota fija o de servicio para uso industrial: 69,6110.
- Cuota fija o de servicio para uso agua no potabilizada: 19,8125.

Cuota variable (expresado en €/m^3): Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua suministrada al mismo.

- Cuota variable para uso doméstico:

Bloque 1: De 0 a 15 m^3	0,5131
Bloque 2: De 16 a 30 m^3	0,8389
Bloque 3: De 31 a 50 m^3	1,2681
Bloque 4: + 51 m^3	2,8774

- Cuota variable para uso extrarradio:

Bloque 1: de 0 a 15 m^3	1,0274
Bloque 2: de 16 a 50 m^3	1,3738
Bloque 3: de 51 a 100 m^3	2,9318
Bloque 4: + 100 m^3	4,1095

- Cuota variable para uso industrial:

Bloque único + de 0	1,7072

- Cuota variable para uso agua no potabilizada:

Bloque 1: De 0 a 50 m^3	0,2935
Bloque 2: De 51 a 150 m^3	0,9158
Bloque 3: + 150 m^3	1,5851

Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

- El uso doméstico engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes, cercas... Los usos comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias en las que el agua no sea parte integrante del proceso productivo, se asimilarán en un principio a los domésticos, sin prejuicio de que en un futuro pueda establecerse una tarifa separativa para estos usos.
- El uso extrarradio, como norma general, se aplica a los suministros domiciliarios, agroganaderos, comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias, cuyo punto de suministro esté situado fuera del casco urbano.
- El uso industrial, se define como aquel en el que el agua forma parte activa del proceso productivo del bien generado en la actividad de la industria. No se considerarán como uso industrial los suministros dedicados a hostelería de cualquier tipo.
- El uso agua no potabilizada, se aplica a los suministros que se abastecen directamente de fuentes, pozos, sondeos, manantiales, conducciones de agua, depósitos que no sean los reguladores municipales o aljibes, cuya agua no haya sufrido ningún proceso de potabilización o desinfección. Como norma general este tipo de agua no será suministrada y queda expresamente destinada a escenarios de sequía.
- El cambio de uso de facturación entre los diferentes tipos, no se realizará de oficio, y deberá provenir siempre de una solicitud motivada y justificada por parte del usuario, la cual deberá ser aprobada o denegada por parte del servicio provincial. El cambio de uso surtirá efecto en todo caso, a partir de la facturación siguiente a la aprobación del mismo por parte de PROMEDIO, no implicando en modo alguno dicha aprobación, la aplicación retroactiva de dicho cambio.

Artículo 6.- Ejecución de las acometidas.

Se entiende por acometida el enganche a la red general de abastecimiento de agua, ejecutándose por el servicio provincial o por quien este designe, y se define la siguiente unidad de actuación:

- Acometida completa de 25 mm, hasta contador domiciliario incluido éste, de una longitud menor de 3 metros lineales, incluida la rotura y reposición de cualquier tipo de pavimento: 330,50 €.
- Acometida completa de 25 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud entre 3 y 8 metros lineales, incluida la rotura y reposición de cualquier tipo de pavimento: 405,00 €.
- Acometida completa de 32 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud menor de 3 metros lineales, incluida la rotura y reposición de cualquier tipo de pavimento: 350,00 €.
- Acometida completa de 32 mm, hasta contador domiciliario incluido, de una longitud entre 3 y 8 metros lineales, incluida la rotura y reposición de cualquier tipo de pavimento: 430,00 €.
- Por cada metro lineal adicional, se abonará la cantidad de: 20,00 €/m.l.

Para acometidas de distinto diámetro o especial configuración a las contempladas en la presente Ordenanza, se estará, a la aceptación de presupuesto previo. La ejecución técnica de los trabajos, deberá venir regulada de forma obligatoria por lo establecido en el Reglamento del servicio.

Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

Artículo 7.- Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

7.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

7.2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determina de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Cuotas de contratación:	
Todos los usos (sin IVA)	50,00 €

Artículo 8.- Actuaciones de reconexión de suministros que hubieren sido suspendidos.

8.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

8.2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros, de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Todos los usos (sin IVA)	135,00 €

Artículo 9.- Actuaciones de reconexión de suministros que hubieren sido extinguidos.

9.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la nueva formalización del contrato que hubiere sido extinguido más los costes de los derechos de reconexión del suministro según lo dispuesto en el Reglamento del suministro domiciliario de agua.

9.2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros, de acuerdo con las siguientes tarifas:

* Todos los usos (sin IVA)	185,00 €

Capítulo VI.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 10.

10.1.- Los consumos municipales se encuentran exentos de facturación, aunque deberán ser contabilizados obligatoriamente para lleva un óptimo control del gasto.

10.2.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Capítulo VII.- Periodo impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso

Artículo 11.

11.1.- En base al régimen de delegación de competencias previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, según el convenio interadministrativo existente entre PROMEDIO y el Organismo Autónomo de Recaudación en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

11.2.- Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

11.3.- Las cuotas exigibles por esta tasa, se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el OAR podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo periodo.

11.4.- La liquidación y la facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La facturación tendrá como base las lecturas trimestrales realizadas por el concesionario de los contadores correspondientes al período liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

11.5.- Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el impuesto sobre el valor añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

11.6.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general del OAR.

Artículo 12.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar la lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo establecido en el Reglamento de suministro domiciliario de agua de PROMEDIO, publicado en el BOP número 93 de 19 de mayo de 2015.

Artículo 13.

Todo usuario de nuevo suministro está obligado a:

- El pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa del artículo 6 de esta Ordenanza.
- Sufragar los derechos de contratación conforme a la tarifa del artículo 7.2 de esta Ordenanza.

Artículo 14.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las tarifas vigentes, en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones.
- Informar de la baja del suministro que tenga concedido a PROMEDIO cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupará el inmueble y por tanto disfrutará del servicio.
- La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien PROMEDIO podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante, lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a PROMEDIO esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja, facilitar el acceso al operario de PROMEDIO. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja definitiva del mismo.

Artículo 15.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general del OAR.

Artículo 16.

Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que, por PROMEDIO, se le practique la liquidación correspondiente.

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Capítulo I.- Acometidas

Artículo 17.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

A las acometidas de suministro se les aplicará lo previsto en el Reglamento de suministro domiciliario de agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de vivienda o local", PROMEDIO decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas.

Esto no será de aplicación a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en el Reglamento general de suministro domiciliario de agua.

No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

La acometida de incendio siempre será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Reglamento del servicio de suministro de agua.

Artículo 18.

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes, por ser de diámetro insuficiente, serán ejecutadas directamente por PROMEDIO o a través del instalador autorizado expresamente por éste, a cuenta y cargo del abonado.

Artículo 19.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa de PROMEDIO.

Artículo 20.

Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro, quedando expresamente prohibido al usuario accionarla.

Artículo 21.

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de suministro domiciliario de agua y con arreglo a las tarifas de acometidas que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Capítulo II.- Contratación de suministros y fianzas

Artículo 22.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará PROMEDIO a través de las oficinas del servicio.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tasas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones y recibos de suministro, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el boletín de las instalaciones interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.

Para la formalización del contrato, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.
- Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción.
- Licencia municipal de apertura en locales comerciales, industriales y de servicios.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 23.

Las fianzas, en el caso de establecerse, solo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente en su caso, las deudas sean cual fuese su naturaleza.

Capítulo III.- Contratación de suministro por enganche de ferias

Artículo 24.

Por las circunstancias específicas de este tipo de suministros provisionales, periódicos y de muy corta duración, se establece la siguiente tarifa fija de precios a aplicar:

- Se establece un precio diario de 10,00 €/día (sin IVA) en concepto de uso y disfrute de acometida de agua potable, realizado mediante enganche directo o compartido a los puntos de suministro de agua presentes en el ferial de cada municipio, corriendo por cuenta del usuario llevar el agua a su instalación desde el punto de enganche disponible mediante medios propios, incluida la mano de obra del personal de la empresa concesionaria encargado de dar el suministro, si fuera necesario. Se velará en todo momento por que se realice un uso eficiente y adecuado del agua.
- Para su abono, se pagará por adelantado al solicitar el servicio, el importe resultante de aplicar el precio diario por los días que previsiblemente se vaya a disfrutar del servicio.
- Paralelamente, se abonará en concepto de fianza, la cantidad de 60,00 €, con los que se hará frente a los posibles desperfectos que se pudieran causar en las instalaciones municipales, compensar el uso inadecuado o fraudulento del enganche, así como servirán para liquidar un posible exceso en los días abastecidos. Dicha fianza se devolverá a la finalización del servicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO en sesión de fecha 22 de octubre de 2024 y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Vicepresidente de PROMEDIO, Francisco Buenavista García.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público y demás normativas de aplicación, el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, (en adelante PROMEDIO), establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada saneamiento y depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de las redes de alcantarillado municipales o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a las citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los abonados del servicio de suministro de agua en los municipios que estén acogidos al convenio de prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales con PROMEDIO, y conforme a las normas dictadas o que dicte el consorcio para su funcionamiento.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en dicho municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por PROMEDIO.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

4.1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

4.2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Sujetos responsables.

5.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

5.2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, administradores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua suministrado.

Cuota fija o de servicio: Es la cantidad fija a cargar a cada abonado. La cuota de servicio se establece mensualmente. La cantidad propuesta es la siguiente:

Cuota fija o de servicio: 1,9595 €/abonado/mes.

Cuota variable o de vertido: Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio o, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR´s).

Cuota variable o de vertido: 0,4059 €/m^3.

El período de emisión de recibos para el cobro tendrá la misma periodicidad que tenga el recibo de la tasa de abastecimiento de agua del municipio en que radique el inmueble.

Los usos públicos y los usos comerciales se asimilarán a los domésticos.

Si los volúmenes de agua de abastecimiento consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua es de autoabastecimiento de un pozo o de otras fuentes o existen vertidos de agua procedentes del freáticos, se facturará a partir de los datos obtenidos del equipo de medida instalado según el artículo 24.5 del Reglamento del servicio de saneamiento y depuración.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

En el caso de que un periodo de facturación se vea afectado por dos tarifas diferentes se realizará un prorrateo en función del periodo de vigencia de cada tarifa.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9.- Recaudación.

Mediante el oportuno convenio de colaboración, PROMEDIO, conforme al artículo 37 de sus estatutos, encomendará la gestión de cobro de la presente tasa de depuración de aguas residuales al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (en adelante OAR).

Artículo 10.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua de su respectivo Ayuntamiento.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el OAR podrá incluir la culta en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo periodo.

La periodicidad de la facturación será la misma que tenga determinada el Ayuntamiento para la tasa de abastecimiento de agua potable en el municipio del sujeto pasivo donde se realice el hecho imponible.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO en sesión de fecha 22 de octubre de 2024 y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Vicepresidente de PROMEDIO, Francisco Buenavista García.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA MODALIDAD DE ALTA DESDE EL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA DE GUADALEMAR

Capítulo I.- Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz (PROMEDIO), establece la

tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en la modalidad de alta desde la estación de tratamiento de agua de Guadalemar, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

1.2.- Es objeto de esta tasa el abastecimiento de agua potable en alta desde el sistema de la estación de tratamiento de agua de Guadalemar.

1.3.- La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir PROMEDIO por la prestación del servicio que constituye el objeto de la misma.

Capítulo II.- Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

Capítulo III.- Sujeto pasivo

Artículo 3.

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los ayuntamientos abastecidos por PROMEDIO, desde el sistema de abastecimiento de agua en alta de la estación de tratamiento de agua de Guadalemar. Asimismo, serán obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 (LGT), que resulten beneficiados por la prestación del servicio.

3.2.- En todo caso, tendrán consideración de sustitutos del contribuyente, las empresas gestoras de los abastecimientos en baja de los municipios, contratadas por los respectivos ayuntamientos.

3.3.- Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio esté establecido en el municipio.

Capítulo IV.- Responsables

Artículo 4.

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V.- Bases imponibles, liquidables, cuotas y tarifas

Artículo 5. Abastecimiento de agua potable en alta.

5.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la población.

5.2.- Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

5.2.1.- Cuota tributaria fija: En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes que, según el uso del suministro se indican:

Cuota fija: 284.666,14 €/año.

Dicha cantidad, deberá ser dividida proporcionalmente a los municipios integrantes del sistema, según su número de habitantes tomados de la publicación INE más reciente.

5.2.2.- Cuota tributaria variable: En concepto de cuota variable por consumo, se abonará una cantidad unitaria por cada m^3 consumido, según el siguiente valor de referencia:

Cuota variable: 0,2097 €/m^3 facturado.

Con carácter transitorio, extraordinario y justificado en escenarios excepcionales de catástrofes o sequía, y previo acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio, podrá establecerse un recargo de hasta el veinte por ciento sobre la cuota variable por metro cúbico facturado.

Capítulo VI.- Periodo impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso

Artículo 6.

6.1.- La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

6.2.- Se devengará la tasa al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo conceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

6.3.- En base al régimen de delegación de competencias previsto en los artículos 106.3 de la LBRL y 7 del TRLRHL, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, (OAR), según convenio interadministrativo formalizado entre PROMEDIO y OAR, en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

6.4.- A los efectos de declaración, liquidación e ingreso, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante el correspondiente recibo liquidatorio.

b) La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente.

c) No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

d) Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

e) Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el impuesto sobre el valor añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes fueran de aplicación.

f) Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general del OAR.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO en sesión de fecha 22 de octubre de 2024 y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Vicepresidente de PROMEDIO, Francisco Buenavista García.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA MODALIDAD DE ALTA DEL SISTEMA DE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LA PRESA DE ALCARRACHE

Capítulo I.- Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004,de 5 de marzo (TRLRHL), el Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz (PROMEDIO), establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en la modalidad de alta del sistema de la estación de tratamiento de agua de la presa del Alcarrache, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

1.2.- Es objeto de esta tasa el abastecimiento de agua potable en alta del sistema de la estación de tratamiento de agua de la presa de Alcarrache.

1.3.- La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir PROMEDIO por la prestación del servicio que constituye el objeto de la misma.

Capítulo II.- Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo cuántos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

Capítulo III.- Sujeto pasivo

Artículo 3.

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los ayuntamientos abastecidos por PROMEDIO desde el sistema de abastecimiento de agua en alta desde la estación de tratamiento de aguas de la presa de Alcarrache. Asimismo, serán obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que resulten beneficiados por la prestación del servicio.

3.2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, las empresas gestoras de los abastecimientos en baja de los municipios, contratadas por los respectivos ayuntamientos.

3.3.- Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria, impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que esté establecido en el municipio.

Capítulo IV.- Responsables

Artículo 4.

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V.- Bases imponibles, liquidables, cuotas y tarifas

Artículo 5. Abastecimiento de agua potable en alta.

5.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la población.

5.2.- Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

5.2.1.- Cuota tributaria fija: En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes que, según el uso del suministro se indican:

Cuota fija: 286.883,14 €/ año.

Dicha cantidad, deberá ser dividida proporcionalmente a los municipios integrantes del sistema, según su número de habitantes tomados de la publicación INE más reciente.

5.2.2.- Cuota tributaria variable: En concepto de cuota variable por consumo, se abonará una cantidad unitaria por cada m^3 consumido, según el siguiente valor de referencia:

Cuota variable: 0,0963 €/m^3.

Con carácter transitorio, extraordinario y justificado en escenarios excepcionales de catástrofes o sequía, y previo acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio, podrá establecerse un recargo de hasta el veinte por ciento sobre la cuota variable por metro cúbico facturado.

Capítulo VI.- Periodo impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso

Artículo 6.

6.1.- La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

6.2.- Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

6.3.- En base al régimen de delegación de competencias previsto en los artículos 106.3 de la LBRL, y 7 del TRLRHL, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz (OAR), según el convenio interadministrativo formalizado entre PROMEDIO y OAR, en orden de determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

6.4.- A los efectos de declaración, liquidación e ingreso, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante el correspondiente recibo liquidatorio.

b) La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente.

c) No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

d) Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

e) Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el impuesto sobre el valor añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

f) Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general del OAR.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO, en sesión de fecha 22 de octubre de 2024, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Vicepresidente de PROMEDIO, Francisco Buenavista García.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA MODALIDAD DE ALTA DEL SISTEMA LÁCARA NORTE

Capítulo I.- Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004,de 5 de marzo (TRLRHL), el Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz (PROMEDIO), establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en la modalidad de alta del sistema de Lácara Norte, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

1.2.- Es objeto de esta tasa el abastecimiento de agua potable en alta del Sistema de Lácara Norte.

1.3.- La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir PROMEDIO por la prestación del servicio que constituye el objeto de la misma.

Capítulo II.- Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta del sistema Lácara Norte, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo cuántos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

Capítulo III.- Sujeto pasivo

Artículo 3.

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los ayuntamientos abastecidos por PROMEDIO desde el sistema de abastecimiento de agua potable en alta del sistema Lácara Norte. Asimismo, serán obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que resulten beneficiados por la prestación del servicio.

3.2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, las empresas gestoras de los abastecimientos en baja de los municipios, contratadas por los respectivos ayuntamientos.

3.3.- Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria, impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que esté establecido en el municipio.

Capítulo IV.- Responsables

Artículo 4.

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V.- Bases imponibles, liquidables, cuotas y tarifas

Artículo 5. Abastecimiento de agua potable en alta.

5.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la población.

5.2.- Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

5.2.1.- Cuota tributaria fija: En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes que, según el uso del suministro se indican:

Cuota fija: 224.602,94 €/año.

Dicha cantidad, deberá ser dividida proporcionalmente a los municipios integrantes del sistema, según su número de habitantes tomados de la publicación INE más reciente.

5.2.2.- Cuota tributaria variable: En concepto de cuota variable por consumo, se abonará una cantidad unitaria por cada m^3 consumido, según el siguiente valor de referencia:

Cuota variable: 0,2010 €/m^3 facturado.

Con carácter transitorio, extraordinario y justificado en escenarios excepcionales de catástrofes o sequía, y previo acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio, podrá establecerse un recargo de hasta el veinte por ciento sobre la cuota variable por metro cúbico facturado.

Capítulo VI.- Periodo impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso

Artículo 6.

6.1.- La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

6.2.- Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

6.3.- En base al régimen de delegación de competencias previsto en los artículos 106.3 de la LBRL, y 7 del TRLRHL, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz (OAR), según el convenio interadministrativo formalizado entre PROMEDIO y OAR, en orden de determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

6.4.- A los efectos de declaración, liquidación e ingreso, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante el correspondiente recibo liquidatorio.

b) La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente.

c) No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

d) Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

e) Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el impuesto sobre el valor añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

f) Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio, y la Ordenanza general del OAR.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO, en sesión de fecha 22 de octubre de 2024, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Vicepresidente de PROMEDIO, Francisco Buenavista García.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA PARA LOS MUNICIPIOS ABASTECIDOS DESDE EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS MOLINOS

Capítulo I.- Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) en el artículo 13.2.k) de sus estatutos ,el Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz (PROMEDIO) establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en la modalidad de alta a los municipios de la Mancomunidad de Los Molinos, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

1.2.- Es objeto de esta tasa el abastecimiento de agua potable en alta para los municipios abastecidos desde el sistema de abastecimiento de la Mancomunidad Los Molinos.

1.3.- La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir PROMEDIO por la prestación del servicio que constituye el objeto de la misma.

Capítulo II.- Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo cuántos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

Capítulo III.- Sujeto pasivo

Artículo 3.

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los ayuntamientos abastecidos por PROMEDIO pertenecientes al servicio de abastecimiento de agua en la modalidad de alta a los municipios de la Mancomunidad de Los Molinos. Asimismo, serán obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que resulten beneficiados por la prestación del servicio.

3.2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, las empresas gestoras de los abastecimientos en baja de los municipios, contratadas por los respectivos ayuntamientos.

3.3.- Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria, impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en el municipio.

Capítulo IV.- Responsables

Artículo 4.

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V.- Bases imponibles, liquidables, cuotas y tarifas

Articulo 5.- Abastecimiento de agua potable en alta.

5.1.- Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la población.

5.2.- Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

5.2.1.- Cuota tributaria fija: En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes que, según el uso del suministro se indican:

Cuota fija: 796.724,59 €/año.

Dicha cantidad, deberá ser dividida proporcionalmente a los municipios integrantes del sistema, según su número de habitantes tomados de la publicación INE más reciente.

5.2.2.- Cuota tributaria variable: En concepto de cuota variable por consumo, se abonará una cantidad unitaria por cada m^3 consumido, según el siguiente valor de referencia:

Cuota variable: 0,50 €/m^3 facturado.

5.3.- Cuota tributaria y tarifa de los usuarios de acometidas particulares en alta.

En los supuestos de usuarios titulares de una acometida de alta, entendidos como clientes particulares o empresas, distintos de los Ayuntamientos pertenecientes al sistema, se aplicarán los precios asimilados a la tarifa de extrarradio que PROMEDIO tenga estipulado en cada momento en su Ordenanza fiscal provincial de abastecimiento de agua en baja.

Capítulo VI.- Periodo impositivo, devengo, declaración, liquidación e ingreso

Artículo 6.

6.1.- La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

6.2.- Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

6.3.- En base al régimen de delegación de competencias previsto en los artículos 106.3 de la LBRL y 7 del TRLRHL, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz (OAR), según el convenio interadministrativo formalizado entre PROMEDIO y OAR, en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

6.4.- A los efectos de declaración, liquidación e ingreso, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante el correspondiente recibo liquidatorio.

b) La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente.

c) No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

d) Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

e) Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el impuesto sobre el valor añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

f) Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el RD 939/2005, de 29 de julio y la Ordenanza general del OAR.

Artículo 7.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo establecido en el Reglamento del suministro domiciliario de agua, aprobado por el Consejo de Administración de PROMEDIO en sesión celebrada el 26 de marzo de 2015 y publicado en el BOP del 19 de mayo de 2015, o actualización más reciente que lo sustituya.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO en sesión de fecha 22 de octubre de 2024 y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Vicepresidente de PROMEDIO, Francisco Buenavista García.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Artículo 1.- Concepto, fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 127 y 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, PROMEDIO establece el "precio público por la prestación del servicio de análisis de aguas residuales" que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho de la contraprestación.

Constituye el hecho de la contraprestación pecuniaria la prestación por parte del laboratorio de I+D+i de PROMEDIO del servicio de análisis de muestras de aguas residuales (incluye, lixiviados, aguas regeneradas, y aguas depuradas) y verificación de que alguna de dichas muestras pueda ser considerada vertido a la red de saneamiento en función de la normativa vigente. Las muestras serán analizadas según los criterios de calidad que establece la norma 17025 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración" implantada en el laboratorio de I+D+i de PROMEDIO.

Artículo 3.- Contenido de los análisis.

El análisis se efectuará por medición de los siguientes parámetros:

Parámetros

pH
Conductividad
Demanda química de oxígeno (DQO)
Demanda biológica de oxígeno (DBO5)
Sólidos en suspensión
Amonio (NH4+)
Nitrógeno total (NT)
Fósforo total (PT)

Artículo 4.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que soliciten y a las que el laboratorio de PROMEDIO preste sus servicios analíticos de aguas residuales.

Artículo 5.- Cuantía.

a) La cuantía del precio público se fija en 106,11 € por cada análisis completo.

b) De conformidad con lo establecido por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la liquidación que se practique, al importe reseñado se incrementará en el importe correspondiente a la aplicación del tipo impositivo en vigor.

Artículo 6.- Gestión, liquidación y obligación de pago del precio público.

a) La obligación de pagar el precio público a que se refiere esta resolución nace desde que se inicie la prestación del servicio.

b) El pago del precio público se efectuará en régimen de autoliquidación.

c) Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del importe del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.- Procedimiento administrativo de apremio.

Las deudas por el precio público a que se refiere la presente resolución podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, una vez agotado el periodo voluntario.

Artículo 8.- Toma de muestras y recepción en PROMEDIO.

a) La toma de muestras será responsabilidad del contratante, si bien en el momento en que se solicite el servicio, se darán instrucciones específicas para realizar el muestreo de forma correcta, tales como, tipo de recipiente, volumen, temperatura de transporte... de esta forma se asegura que la muestra entra en el laboratorio en las condiciones idóneas para ser analizada bajo criterios de calidad y que el resultado del análisis no se verá afectado por la toma de la muestra y cumplirá la función que se le pretende dar al mismo.

b) Las muestras deberán hacerse llegar a la sede del laboratorio de I+D+i de PROMEDIO, bien mediante mensajería, bien siendo transportada por el propio cliente.

c) Si es transportada por el propio cliente, firmará un documento de cadena de custodia que el laboratorio le facilitará en el momento de entrega, en el que quedará constancia de la fecha de toma, datos de la toma y de la persona física que realizó el muestreo. Dicho documento de custodia se firmará por duplicado ejemplar, una para el cliente y otra para el laboratorio.

d) Si la muestra es enviada por mensajería, se le unirá la copia para el laboratorio del documento de custodia -que previamente se habrá remitido vía mail- cumplimentado y firmado.

Disposición final primera.

A propuesta del Gerente de PROMEDIO, el Vicepresidente de PROMEDIO podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente resolución.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO, en sesión de fecha 22 de octubre de 2024, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el primer día del trimestre siguiente al de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Vicepresidente de PROMEDIO, Francisco Buenavista García.